

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA LABORAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha de hoy, me permito pasar al despacho de la Honorable Magistrada MARGARITA MARQUEZ DE VIVERO, el memorial contentivo de **SOLICITUD RECURSO DE QUEJA** dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por JOSE URREGO, contra de CBI. Sírvase proveer.

Cartagena, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Odolfo Oliver Montaña', written in a cursive style.

GUSTAVO ODOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO

13001310500820150021801

RV: Memorial Recurso extraordinario de queja JOSÉ DAGOBERTO URREGO vs cbi colombiana s.a rad. 13001-31-05-008-2015-00218-01.

Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 16:15

Para: Diego Armando Rodriguez Badel <droduigba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Adolfo Oliver Montaña <goliverm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ <albertoeliasfernandez@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 3:11 p. m.

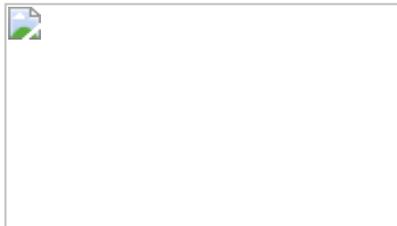
Para: Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Recurso extraordinario de queja JOSÉ DAGOBERTO URREGO vs cbi colombiana s.a rad. 13001-31-05-008-2015-00218-01.

Buenas tardes,

Adjunto memorial solicitando recurso extraordinario de queja dentro del proceso en referencia.

--



SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA - SALA LABORAL DE DECISION

MP: MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DAGOBERTO URREGO CARDENAS CONTRA CBI COLOMBIANA S.A RAD. 13001-31-05-008-2015-00218-01.

Cordial saludo,

ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, reconocido en el expediente como apoderado de la parte demandante, acudo ante usted para manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio QUEJA contra el auto de fecha 11 de febrero de 2022 por medio del cual se declaró la improcedencia del recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021 proferida por esta Corporación.

Deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez de tribunal que la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación.

Es así como están pendiente condenas relacionadas con:

- Despido injusto.
- Reliquidación de Horas extras.
- Indemnización moratoria.
- Pago de prestaciones sociales.

Contrario a lo que concluye el tribunal lo que se impone es una simple verificación de las condenas que concedió el Juez de primera instancia y que resultaron revocadas por el Tribunal en su fallo para establecer si la naturaleza y cuantía de las mismas son susceptibles de ser estudiadas en el trámite del recurso extraordinario de casación.

En este caso las condenas revocadas constituyen la prueba del interés para recurrir por lo que deberá revocarse el auto y concederse el recurso presentado oportunamente.

Atentamente,



ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

CC N° 73.165.686 de Cartagena

T.P. N° 90.366 del C.S de la Jud.